

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. HÁBITAT Caja de Vivienda Popular	NOTIFICACIÓN POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB	Código: 208-REAS-Ft-127	
		Versión: 1	Pág: 1 de 1
		Vigente desde: 27-06-2018	

Bogotá, D.C.

Señor:
GERMAN DIAZ AGUILAR
CC 13.760.765
La ciudad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, y una vez surtido el trámite al que alude el artículo 68 de la norma antes mencionada, se **NOTIFICA** por medio del presente **AVISO** la Resolución **No. 2892** calendada el día 14 del mes **Septiembre** del año **2021** expedida por el Director de Reasentamientos de la Caja de la Vivienda Popular. Para los fines pertinentes, este aviso se publica con copia íntegra de la citada resolución en la página electrónica <https://www.cajaviviendapopular.gov.co> y en la cartelera de esta Entidad ubicada en la Carrera 13 No. 54 - 13, por un término de cinco (5) días hábiles.

Se informa que contra el acto administrativo SI NO procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente en que se desfija el presente aviso.

<p>CONSTANCIA DE FIJACIÓN:</p> <p>Se fija el día 13 del Mes Octubre del año 2021, en la cartelera de la Oficina de Atención al Ciudadano ubicada en el primer piso de las instalaciones de la Caja de Vivienda Popular.</p> <p>Nombre completo: DANIEL ROJAS HERNÁNDEZ.</p> <p>Firma: </p> <p>Cargo y/o No. de contrato: 604 DEL 2021</p>
--

<p>CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:</p> <p>Se desfija el día 20 del mes OCTUBRE del año 2021.</p> <p>Nombre completo: _____</p> <p>Firma: _____</p> <p>Cargo y/o No. de contrato: _____</p>
--

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 1 de 6

RESOLUCIÓN No. 2892

14 SEP 2021

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 3187 de 21 de julio de 2017 y se dictan otras disposiciones"

LA DIRECTORA TÉCNICA DE REASENTAMIENTOS DE LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR,

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo N° 004 de 2008 emanado del Consejo Directivo de la Caja de la Vivienda Popular, el Decreto Distrital N° 511 de 2010 y la Resolución N° 4400 del 26 de agosto de 2016 expedida por el Director General de la Caja de la Vivienda Popular, y

CONSIDERANDO:

Que el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias hoy Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático - IDIGER, mediante Diagnostico Técnico No. DI-6764 de noviembre de 2012, declaró en zona de alto riesgo no mitigable por el fenómeno de remoción en masa, el predio ubicado en la Calle 68 A bis Sur No. 75 H - 21, Barrio Santo Domingo, localidad de Ciudad Bolívar en Bogotá D.C., y recomendó su ingreso al programa de reasentamientos que adelanta la Caja de la Vivienda Popular, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 255 de 2013, hoy derogado por el Decreto 330 de 2020. (folios 2-24)

Que mediante estudio de documentos aportados del 19 de mayo de 2014, la Dirección Técnica de Reasentamientos, realizó la verificación de los documentos allegados por el señor **GERMAN DÍAZ AGUILAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.760.765, respecto de la posesión del predio declarado en alto riesgo no mitigable, recomendando a la Caja de la Vivienda Popular, "(...) En este sentido, el señor GERMAN DIAZ AGUILAR, no habitaba el predio declarado en riesgo al momento de la declaratoria, por lo que procede la exclusión del programa de Reasentamientos, por incumplir la normatividad vigente, respecto a la habitabilidad del mismo (...)" (folio 71)

Que a folio 127 del expediente obra Acta de Cierre Administrativo del 27 de enero de 2017, por medio del cual se dispuso que "(...) se recomienda a la Caja de la Vivienda Popular, NO incluir al señor GERMAN DÍAZ AGUILAR, identificado con C.C. No. 13.760.765 en el Programa de Reasentamientos regulado por el Decreto 255 de 2013 por no demostrar la habitabilidad del inmueble ubicado en el BARRIO SANTO DOMINGO MANZANA 53 LOTE 9 LOCALIDAD 19 CIUDAD BOLÍVAR, (IDIGER), para adelantar el objeto principal del programa de Reasentamientos de acuerdo a lo regulado por el Decreto 255 de 2013 (...) Por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Reasentamientos, procede a cerrar administrativamente el proceso de reasentamiento correspondiente al identificador No. 2012-ALES-311 (...)"

Que a folio 131, obra estudio de documentos positivo para dar aplicación a lo establecido en el Decreto 511 de 2010, por medio del cual se recomendó a la Caja de la Vivienda Popular "(...) adquirir las mejoras y posesión que acredita el señor GERMAN DÍAZ AGUILAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.760.765,

Código 208-SADM-FI-123
Version: 03
Vigente 07-01-2020

Calle 54 N° 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: 3494320
Fax: 3105884
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 2 de 6

RESOLUCIÓN No. 2892

14 SEP 2021

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 3187 de 21 de julio de 2017 y se dictan otras disposiciones"

respecto del predio declarado en alto riesgo no mitigable LOTE 9 – MANZANA 53, BARRIO SANTO DOMINGO, LOCALIDAD 19 CIUDAD BOLÍVAR DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., en el marco del Decreto Distrital 511 de 2010 (...)"

Que a folios 132 a 145, obra Informe Técnico de Avalúo Comercial No. 2017-0566 de 30 de junio de 2017, realizado al predio ubicado en la CL 68 A BIS S 75 H 21 MJ 1, por el Profesional Avaluador Elmer Alveiro Caicedo Páez, de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD, por medio del cual se estableció el predio del predio declarado en alto riesgo no mitigable, en la suma de **DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL PESOS (\$16.512.000) MONEDA LEGAL**, valor discriminado de la siguiente manera:

ITEM	UNIDADES	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	SUBTOTAL
1 PISO TEJA	M2	48,00	344.000,00	16.512.000,00
TOTAL AVALÚO COMERCIAL				16.512.000,00

Que mediante Resolución No. 3187 de 21 de julio de 2017, la Dirección de Reasentamientos Humanos de la Caja de la Vivienda Popular, expidió oferta de compra al señor **GERMAN DÍAZ AGUILAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.760.765, para adquirir por medio de enajenación voluntaria directa las mejoras levantadas en el predio declarado en alto riesgo no mitigable antes citado, del cual ostentaba la calidad de poseedor, por valor de **DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL PESOS (\$16.512.000) MONEDA LEGAL**, los cuales fueron respaldados con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1021 de 12 de julio de 2017 y el Certificado de Registro Presupuestal No. 2830 de 24 de julio de 2017, suma que se constituyó en pasivo exigible, tal y como consta en el Acta de Fenecimiento de 31 de diciembre de 2019. (folios 146-149)

Que el acto administrativo en mención, se notificó personalmente al señor **GERMAN DÍAZ AGUILAR**, el día 10 de agosto de 2017, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. (folio 151)

Que el Artículo Cuarto de la referida Resolución contempló:

"(...) A partir de la notificación del presente acto administrativo se entenderá iniciada la etapa de negociación directa, en la cual el ciudadano tendrá un término de treinta (30) días hábiles para manifestar su voluntad, bien sea aceptándola o rechazándola. De ser aceptada, se procederá a suscribir el respectivo Contrato de Compraventa de Cesión de Mejoras y la Posesión Material. De lo contrario, se comunicará de tal situación a la Alcaldía Local correspondiente, para que con base en las potestades consignadas en las normas respectivas, proceda al desalojo de los habitantes.
(...)"

Código: 208-SADM-FI-123
Versión: 03
Vigente: 07-01-2020

Calle 34 N° 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: 3494520
Fax: 3109594
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COPIA CONTROLADA

BOGOTÁ

CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 3 de 6

RESOLUCIÓN No. 2892

14 SEP 2021

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 3187 de 21 de julio de 2017 y se dictan otras disposiciones"

Que la Resolución No. 3187 de 21 de julio de 2017, trae consigo una condición resolutoria tácita, toda vez que su realización depende de la aceptación de la oferta por parte del propietario o poseedor del predio recomendado, para lo cual el acto administrativo prevé un término de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. De tal manera que, si el propietario o poseedor rechaza la oferta o guarda silencio respecto de la misma en el término señalado, esa conducta constituye ineficacia del acto, en la medida en que para sus efectos plenos requiere la aceptación de la oferta por parte del titular de derechos. (176-178)

Que mediante ayuda de memoria de 17 de agosto de 2017, se evidenció la negativa del señor **GERMAN DÍAZ AGUILAR**, a aceptar la oferta realizada por la administración al expresarse que "(...) Se realiza contacto telefónico con el Sr. German Díaz, con el fin de orientar los pasos a seguir para dar cumplimiento a lo establecido en la resolución No. 3178 de 21-07-2017, para firma de contrato de cesión, entrega del PAR y paz y salvos de servicios públicos. Sin embargo, manifiesta telefónicamente no estar de acuerdo con el valor contenido en la resolución para la adquisición de mejoras y que presentara un recurso el día viernes 18/08/2017 (...)" (f. 152)

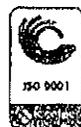
Que mediante la Resolución No. 3339 de 12 de septiembre de 2018, se modificó la Resolución No. 3187 de 21 de julio de 2017, en el sentido de respaldar el valor citado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 914 de 25 de junio de 2018, liberar los recursos asignados con cargo al convenio 568 de 2016 y realizar el registro presupuestal del acto administrativo con observancia del procedimiento establecido según la fuente de financiación. Al respecto, atendiendo lo ordenado en la Resolución referida se emitió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 914 de 25 de junio de 2018 y el Certificado de Registro Presupuestal No. 2873 de 17 de septiembre de 2018. (folios 192-194)

Que mediante oficio radicado No. 2019EE5481 de 03 de abril de 2019, la Caja de la Vivienda Popular, en cumplimiento a lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución No. 1689 de 23 de marzo de 2018, solicitó al Alcalde Local de Ciudad Bolívar, se adelantaran todas las acciones necesarias para la desocupación del predio ubicado en la Manzana 53 Lote 9 (IDIGER) / Calle 68 A Bis 75 H – 21 MJ 1 (UAECD), Barrio Santo Domingo, de la Localidad 19 Ciudad Bolívar en la Ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con las competencias asignadas a los alcaldes locales en el marco del Decreto 038 de 2007. (f. 198-199). La referida solicitud se reiteró mediante oficios radicados No. 2019EE12105 de 12 de julio de 2019 y No. 2019EE19013 de 30 de octubre de 2019 (ff. 200-201 y 203-204).

Que el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 introdujo modificaciones al procedimiento de enajenación voluntaria establecido en la ley 9 de 1989, así:

Código 208-SADM-FI-123
Versión 03
Vigente: 07-01-2020

Calle 54 N° 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: 3494520
Fax: 3105884
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 4 de 6

RESOLUCIÓN No. 2892 14 SEP 2021

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 3187 de 21 de julio de 2017 y se dictan otras disposiciones"

(...)

Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la comunicación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa.

(...)

Que el numeral 2 del artículo 399 del Código General del Proceso ordena "(...) 2. La demanda de expropiación deberá ser presentada dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha en la cual quedare en firme la resolución que ordenare la expropiación, so pena de que dicha resolución y las inscripciones que se hubieren efectuado en las oficinas de registro de instrumentos públicos pierdan fuerza ejecutoria, sin necesidad de pronunciamiento judicial o administrativo alguno. El registrador deberá cancelar las inscripciones correspondientes, a solicitud de cualquier persona, previa constatación del hecho (...)", lo cual no sucedió en el presente caso, toda vez que la Caja de la Vivienda Popular no ostentaba para la fecha de emisión de la Resolución No. 3187 de 21 de julio de 2017, la competencia para iniciar el proceso de expropiación.

Que el numeral 3 del artículo 4 del Decreto 330 de 2020, establece que "La Caja de la Vivienda Popular podrá realizar la adquisición de los predios ubicados en zona de alto riesgo o de desastre; a través de la enajenación voluntaria o expropiación administrativa y/o judicial" (subrayado por fuera de texto)

Que el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

"ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

(...)

4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto. (...)"

Que en Sentencia del 19 de abril de 2001, Expediente No. 13411, M.P. María Helena Giraldo Gómez, expedida por el Consejo de Estado, se expresó:

"5) Cuando pierdan su vigencia En lo pertinente, si el acto administrativo que otorga un derecho está sometido a condición

Código: 208-SADM-FI-123
Versión: 03
Vigente: 07-01-2020

Chile 34 N° 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: 3494520
FAX: 2105684
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 5 de 6

RESOLUCIÓN No. **2892**

14 SEP 2021

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 3187 de 21 de julio de 2017 y se dictan otras disposiciones"

resolutoria, expresa o tácita, es precario el beneficio cuando pende de la realización de hechos posteriores e inciertos. Si la conducta (s) que el acto administrativo exige, el beneficiario precario no la realiza en la forma fijada, en el ordenamiento jurídico o en el mismo acto, esa omisión (s) imposibilita la eficacia del acto porque éste estaba condicionado para sus efectos plenos a ese hecho futuro e incierto (s); tal situación conduce a la pérdida de fuerza ejecutoria por el advenimiento de la condición resolutoria. Esa pérdida de fuerza ejecutoria es constitutiva de un hecho jurídico; pero si se formaliza administrativamente, por el reconocimiento, nace el llamado acto de cancelación administrativa frente al cual aparece el derecho del afectado a controvertirlo gubernativa y judicialmente; esto último si se cumplen los supuestos de acceso a la vía jurisdiccional (art. 135 C.C.A)". (Subrayado fuera de texto original)

Que dada la condición presente en la Resolución 3187 de 21 de julio de 2017, que suponía la aceptación de la oferta por parte del señor **GERMAN DÍAZ AGUILAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.760.765, circunstancia que no se produjo acorde con las manifestaciones de rechazo reiterada en ayudas de memoria de fechas 17 de agosto de 2017 (f. 152), 18 de agosto de 2017 (154) y 26 de abril de 2018 (f. 184), es pertinente acudir a lo dispuesto en la normativa señalada, con el fin de declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución 3187 de 21 de julio de 2017.

En virtud de lo anterior,

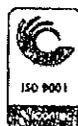
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 3187 de 21 de julio de 2017 *"Por medio de la cual expide oferta para adquirir las mejoras y la cesión de la posesión material de un predio declarado en alto riesgo no mitigable"* por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección Financiera de la Caja de la Vivienda Popular liberar los recursos asignados mediante la Resolución No. 3187 de 21 de julio de 2017, en la suma de **DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL PESOS (\$16.512.000) MONEDA LEGAL**, monto respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1021 de 12 de julio de 2017 y el Certificado de Registro Presupuestal No. 2830 de 24 de julio de 2017, para la oferta de compra de las mejoras y la cesión de la posesión del inmueble ubicado en la **MANZANA 53 – LOTE 19 (IDIGER) / CALLE 68 A BIS S 75 H – 21 MJ 1 (UAECD)**, Barrio Santo Domingo, localidad 19 Ciudad Bolívar en Bogotá D.C., cuyo titular es el señor **GERMAN DÍAZ AGUILAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No.

Código: 208-SADM-FI-123
Versión: 03
Vigente: 07-01-2020

Calle 34 N° 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: 3494520
Fax: 3106884
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 6 de 6

RESOLUCIÓN No. **2892**

14 SEP 2021

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 3187 de 21 de julio de 2017 y se dictan otras disposiciones"

13.760.765, suma que se constituyó como pasivo exigible de conformidad con lo establecido en el Acta de Fenecimiento de 31 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al señor **GERMAN DÍAZ AGUILAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.760.765, de conformidad con el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", y las disposiciones establecidas en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, según sea el caso.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., hoy **14 SEP 2021**


NEIFIS ISABEL ARAUJO LUQUEZ
Directora Técnica de Reasentamientos

Proyectó: Andrés Alberto Unigarro Villota - Contratista Dirección Reasentamiento
Revisó: Carlos Mario Aramburo Ramirez - Contratista Dirección reasentamiento
Revisó: Juan Pablo Lugo Botello - Contratista Dirección Jurídica
Revisó: Wilson García Villamarín - Profesional Universitario - Dirección Jurídica
Aprobó C.L. Arturo Galeano Ávila - Director Jurídico

ID: 2012-ALES-311

Código: 208-SADM-FI-123
Versión 03
Vigente: 07-01-2020

Chile 54 N° 13-30
Código Postal : 110231, Bogotá D.C.
PBX: 3494520
Fax: 3105684
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.